

Señores:

JUECES DEL CIRCUITO DE TURBACO (reparto)

**ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA**

**ACCIONANTE: MARY LUZ DURANGO OVIEDO, MARIA PAJARO DIMAS, MANUEL TORRES CASTRO**

**ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

**MARY LUZ DURANGO OVIEDO, MARIA PAJARO DIMAS, MANUEL TORRES CASTRO,**

identificados como aparece al pie de nuestras firmas, de manera digna ante su despacho para presentar acción de tutela, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 86 de la constitución política y el decreto 2591 del 1991, por la vulneración de nuestros derechos fundamentales, VIOLACION DERECHOS FUNDAMENTALES – A LA IGUALDAD, A OCUPAR CARGOS PUBLICOS, derechos que se encuentran consagrados en el derecho internacional, en los convenios, en los tratados y en la constitución política, se están violando y desconociendo, por parte de la ACCIONADA de acuerdo a los siguientes:

**HECHOS**

1. El día 28 de junio de los corrientes se dio inicio a la convocatoria Municipios de 5ta y 6ta Categoría en modalidad abierto.
2. El día 6 de julio la CNSC suspende dicha convocatoria para la Alcaldía de Arjona mediante Auto No. 20212320003804 del 08 de julio de 2021, “Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la existencia de irregularidades en el Proceso de Selección No. 1613 de 2021- Municipios de 5a y 6a Categoría, para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARJONA– BOLÍVAR, en el reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera en SIMO.
3. Estábamos expectantes en inscribirnos en algunas de las OPEC que la Alcaldía de Arjona había ofertados, pero la CNSC en sus atribuciones constitucionales decidió suspenderla por las irregularidades que se presentaron en ella.
4. La inscripción a la convocatoria se extendió hasta el 4 de agosto, no obstante, ese día, aun no se habían habilitado los empleos de la ALCALDIA DE ARJONA, así que teníamos un dilema, esperar a que se decidiera sobre la suspensión sin conocer a ciencia cierta si los empleos de esta ALCALDIA DE ARJONA se habilitarían o estarían por fuera del a la convocatoria, o presentarnos en otra OPEC de la misma convocatoria pero en otro municipio.
5. Debido a la situación de las irregularidades que se presentaron en el Municipio de Arjona, no teníamos certeza de si esos empleos seguirían ofertados en esta convocatoria o si por el contrario quedaría aplazada para una próxima convocatoria, y que para la fecha del 4 de agosto estas OPEC no estaban habilitadas, por tanto no pudimos inscribirnos a los empleos denominados:
  - Secretario Ejecutivo del Despacho del Alcalde Grado 8, código 438 OPEC 135139 (Mary Pájaro Dimas);
  - Profesional Universitario Grado 8, código 219 OPEC 135105 (Manuel Torres Castro)
  - Profesional Universitario Grado 8, código 219 OPEC 135111 (Mary Luz Durango)

Ante este hecho decidimos con base en la decisión de suspender la convocatoria de Arjona por parte de la CNSC, y sin tener certeza que cuando continuaría esa convocatoria, y por no dejar pasar una oportunidad laboral, nos inscribimos a las OPEC que pertenecen a la Alcaldía de Mahates:

- Técnico Operativo Grado 9, código 314 OPEC 148482 (Mary Pájaro Dimas);
- Inspector de Policía 3 a 6 categoría Grado 3, código 303 OPEC 149916 (Manuel Torres Castro)
- Profesional Universitario Grado 4, código 219 OPEC 148618 (Mary Luz Durango)

6. El día 5 de agosto publican la resolución No. 20212320023275 del 27 de julio del 2021, “Por la cual se resuelve una actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 20212320003804 del 08 de julio de 2021. En esta resolución en su artículo 4 declara:

*“ARTÍCULO CUARTO. GARANTIZAR los derechos de los aspirantes inscritos en el Proceso de Selección No. 1613 de 2021- Municipios de 5a y 6a Categoría- ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARJONA - BOLÍVAR, de tal forma que les permita unas de las siguientes alternativas:*

*a) Inscribirse en otro empleo, de su elección, ofertado en el Proceso de Selección para Municipios de 5a y 6a Categoría y para el cual cumplan con los requisitos mínimos exigidos, siempre y cuando la vacante que escogiere tenga el mismo valor en los derechos de participación.*

- b) *mantener su inscripción en el mismo empleo.*
- c) *Obtener la devolución del valor de los derechos de participación pagados.”*

Nótese señor juez que solo se le respeto el derecho de los **INSCRITOS** en esa alcaldía, pero ¿cómo se respetarían los derechos de los participantes que solo pudieron conseguir el dinero hasta el 4 de agosto pero para esa fecha ya la convocatoria estaba suspendida? ¿Es realmente justo que solo las personas que tenían para comprar el PIN antes de la suspensión y que lograron inscribirse a uno de esos empleos de la Alcaldía de Arjona los que pudieran ahora continuar en la inscripción, devolverles el dinero o **cambio de empleo?**

¿Tenía que inscribirme antes de la suspensión?

¿Cómo podríamos saber los suscritos que esos empleos serían suspendidos para poder conseguir el dinero antes de la suspensión?

7. El día 28 de septiembre solicito a la CNSC por medio del Chat de su página solicitamos que nos permitiera cambiar o inscribirnos a estos empleos que fueron suspendidos, y que desde el 14 al 04 de octubre se volvieron a habilitar, la CNSC indicó mediante su respuesta que no podría cambiar de empleo por haber finalizado la inscripción para un empleo de la misma convocatoria ni hacer el pago por una nueva inscripción de los empleos que fueron suspendidos y ahora ofertados.

8. Mediante esa decisión se está violando el derecho que tenemos de elegir libremente profesión o trabajo y el acceso a cargos públicos.

9. Cabe recalcar, si los empleos de la ALCALDIA DE ARJONA hubiese transcurrido con normalidad los suscritos hubiésemos tenido la libertad y posibilidad de poder escoger entre esas dos opciones, pero al suspender la CNSC la opción de inscribirme en un empleo de LA ALCALDIA DE ARJONA negó y quitó esa posibilidad. Entonces la opción de poder escoger libremente se vio afectada pues escogimos unas OPEC que no estábamos interesados, pues hasta ahora (desde 14 de septiembre y hasta el 04 de octubre) es que la CNSC abrió la posibilidad de inscribirse en un empleo de esta entidad territorial. Nótese señor juez que los empleos de la Alcaldía de Arjona fueron ofertados en una fecha totalmente diferente a la inicial, no puede la CNSC excusarse en que ya habíamos elegido un empleo si solo en esta ocasión es que salen ofertados el empleo el cual deseábamos. Al haber distinta fecha de inscripción a uno de esos empleos es deber de la CNSC permitir el cambio. No estoy pidiendo un cambio por los empleos que fueron ofertados hasta el 4 de agosto porque entiendo que la fecha de inscripción finalizó, sino solo el cambio a este empleo que fue suspendido y del cual no fue posible su inscripción sino hasta ahora del desde 14 de septiembre y hasta el 04 de octubre, incluso señor juez estamos dispuestos a pagar un nuevo PIN para este nuevo empleo, pero tampoco accedió la CNSC a este procedimiento.

10. No permitir el cambio de empleo ahora que estos están disponibles o no permitir hacer un nuevo pago es violatorio al derecho a la igualdad, pues las personas que no se inscribieron nunca a esta convocatoria ahora podrán hacerlo mientras que yo no podré porque los empleos no estaban ofertados a la fecha de cierre de la convocatoria.

### **PRETENSIONES**

1.- *Que se ordene al: CNSC permitir el cambio de empleo de la OPEC 135139 al 148482; de la OPEC 135105 al 149916; y de la OPEC 135111 al 148618, ya sea pagando nuevamente el PIN o permitiendo en la plataforma SIMO el cambio sin pago.*

2.-*Que se amparen los demás derechos fundamentales que usted digno jurista, autónomo, sabio y hacedor de justicia en equidad considere violados.*

### **RAZONES**

*Actuó por las razones de la FLAGRANTE violación de los DERECHOS FUNDAMENTALES a la dignidad, a la igualdad, acceso a ocupar empleos públicos y otros.*

### **DERECHO**

*Artículo 86 de la constitución política de Colombia en concordancia con los artículos 1, 11, 12, 13, 16,25, 456, 47, 48, 49, 53, 209, 333, de la misma carta fundamental, los decretos 2591 de 1991; SENTENCIAS DE LAS DIFERENTES CORTES Y CONSEJOS, demás concordantes.*

*DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS Se están violando los derechos a la dignidad, a la igualdad, acceso a ocupar empleos públicos y otros.*

### **INFRACTOR:**

### **COMISION NACIONAL DE SERVICIOS CIVIL**

### **PROCEDENCIA**

*Esta acción de tutela es procedente de acuerdo con lo establecido en los artículos 1, 2, 5 y 9 del decreto 2591 del 1991 y el artículo 86 de la constitución nacional ya que lo que se pretende es que se garantice en forma inmediata los derechos de acceso a la administración de justicia, a la igualdad, a la paz, al derecho de petición, el respeto a la dignidad humana. Es procedente para su conocimiento por ser un organismo o entidad del sector descentralizado por servicios del orden nacional o autoridad pública del orden departamental.*

PRUEBAS

1. Reportes de Inscripción
2. Auto No. 20212320003804 del 08 de julio de 2021

JURAMENTO

*Manifiesto señor juez Bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de tutela con los mismos hechos y pretensiones ante otra autoridad.*

NOTIFICACIONES

LA ACCIONADA:

1.- COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

Dirección: Carrera 12 No 97- 80, Piso 5 EMAIL: [notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co)

ACCIONANTES:

**MARY LUZ DURANGO OVIEDO** correo electrónico [durango\\_mary2008@hotmail.com](mailto:durango_mary2008@hotmail.com)

Celular: 3045856636

**MARIA PAJARO DIMAS** correo electrónico [maripardi92@hotmail.com](mailto:maripardi92@hotmail.com)

Celular: 3145837623

**MANUEL TORRES CASTRO** correo electrónico [manetorrescastro@gmail.com](mailto:manetorrescastro@gmail.com)

Celular: 3057095762

Atentamente:



**MARY LUZ DURANGO OVIEDO**

Cedula de ciudadanía: 30.765.747 de Arjona – Bol.



**MARIA PAJARO DIMAS**

Cedula de ciudadanía: 1.044.922.052 de Arjona – Bol.



**MANUEL TORRES CASTRO**

Cedula de ciudadanía: 1.044.913.051 de Arjona – Bol.